JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Restitución de bien inmueble
	dado en leasing
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Wilmar Octavio Quintero Ruíz
Radicado	05001 31 03 008 2021 00310 00
Interlocutorio N°	855
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que tiene los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

PRIMERO. ACLARARÁ lo relativo a la cuantía del contrato de leasing Nº 06003039300036532, expresando el monto al que esta asciende, tomando en cuenta que en la cláusula cuarta se indicó como valor del contrato la suma de \$96.000.000 y a su vez, en la cláusula octava se indicó que el término de vigencia del contrato es de 180 meses, durante los cuales habría de pagarse cánones mensuales de \$1.110.000, que tendrían un comportamiento igual durante la vigencia del contrato, según lo descrito en la cláusula décima, arrojando como monto total del contrato una suma superior a la indicada en la cláusula cuarta.

De las manifestaciones que realice en virtud de lo antes indicado, aportará los documentos en que estas se soporten.

SEGUNDO. ADECUARÁ el hecho primero y las pretensiones segunda y tercera, de modo que en ellas se haga referencia exclusivamente al bien inmueble localizado en la Carrera 87 A N° 32-81 Torre 2, Apto 1406, Unidad Residencial Azalea del Parque P.H., Medellín, toda vez que el contrato de leasing adosado solo versa sobre dicho bien (cláusula 5), sin que exista mención alguna sobre el parqueadero 139, ubicado en la Carrera 87A N° 32-81 Tercer Piso, Unidad Residencial Azalea del Parque P.H., conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5, artículo 82, Código General del Proceso.

TERCERO. COMPLEMENTARÁ los hechos, indicando qué emolumentos se encuentran en mora de ser pagados por el locatario, especificando en caso de cánones impagos, su monto individual y mes al que corresponde, conforme a lo descrito en el numeral 5 del artículo 82 y artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO. APORTARÁ avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-901484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur, para el año 2021, a fin de establecer la cuantía del trámite, conforme a lo descrito en el numeral 6, artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO. INDICARÁ los linderos del bien a restituir o aportará documento en que consten, conforme a lo descrito en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO. APORTARÁ copia digitalizada del acta de entrega y recibo del bien arrendado, a fin de establecer la fecha de inicio del plazo del contrato de leasing objeto del presente proceso, conforme a lo establecido en la cláusula 8 del mismo. Artículo 82, numeral 5, Código General del Proceso.

SÉPTIMO. REALIZARÁ las manifestaciones y allegará los soportes de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección electrónica informada para el demandado.

OCTAVO. ACREDITARÁ el envío del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos enlistados, a la parte demandada, conforme a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por BANCO DAVVIENDA S.A. contra WILMAR OCTAVIO QUINTERO RUÍZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)